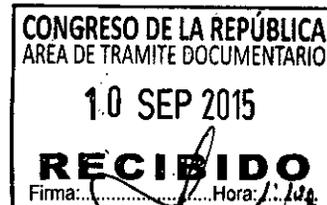




Proyecto de Ley N° 4808/2015-CR



El Congresista de la República Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, en representación de la Bancada Concertación Parlamentaria, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA A LAS LEY 30021 "LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

Artículo 1°.- Modificación del artículo 10 de la Ley N° 30021

Modifíquese el artículo 10° de la Ley N° 30021, referida a las advertencias publicitarias, en los siguientes términos:

Artículo 10.- Advertencias y Declaración de Nutrientes

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según corresponda: 1) "Alto en (Sodio - azúcar - grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo; y/o, 2) "Contiene grasas trans: Evitar su consumo". Dicha advertencia Publicitaria será aplicable a los alimentos y bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Asimismo, los alimentos procesados por la industria que se encuentren envasados deberán incluir, obligatoriamente, en sus etiquetas la siguiente información nutricional: a) Valor energético (kilocalorías); b) Grasa total consignando de manera separada la cantidad de grasas saturadas y de grasas trans; c) Colesterol; d) Sodio; e) Potasio; f) Azúcares totales; g) Fibra dietética; h) Proteínas; i) Cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se realice una declaración de propiedad.

En el mismo campo visual, pero de manera separada, deberá advertirse la cantidad de kilocalorías, grasas totales, azúcares totales y sodio que contiene la porción indicada en el envase, y junto a esta información deberá indicarse el porcentaje que dicho contenido representa del valor diario recomendado de consumo por cada nutriente.



La información deberá consignarse en la parte posterior de la etiqueta y /o envase donde se pueda leer fácilmente y estará expresada por porción de alimento si se indica el número de porciones que contiene el envase o por "100g/100ml". El reglamento de la presente Ley establecerá las consideraciones que deberán seguir los fabricantes para la aplicación del presente artículo de acuerdo a lo establecido en el Codex Alimentarius.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS.-

Según la Organización Panamericana de la Salud – OPS, las tasas de sobrepeso y obesidad han alcanzado proporciones epidémicas en todo el mundo. Es por ello que en el Perú también se encuentra afecto a esta grave problemática la misma que ha trascendido las fronteras y que aqueja principalmente a los niños y adolescentes, ya que estos se encuentran en una situación de indefensión debido a su edad. Asimismo, cabe indicar que el exceso de colesterol ocasiona enfermedades cardiovasculares, el exceso de azúcar favorece la diabetes y, el exceso de sodio produce hipertensión arterial. Es por ello la importancia de que en la etiqueta y/o envase del producto se publiquen las advertencias y la información nutricional necesarias para que el consumidor tome una decisión informada.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no es negativa, esta norma se inserta en el sistema legislativo nacional para ayudar a que los consumidores comprendan informadamente, es decir con conocimiento de las advertencias de su consumo y de los nutrientes que contienen.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional y tan solo pretende mantener informado al ciudadano de las advertencias y el contenido nutricional de los alimentos que adquiere.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,14..... de Setiembre del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4808 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Defensa del Consumidor y
Defensa de los Usuarios de los
Servicios Públicos:
Salud y Saneamiento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA